

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de marzo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 121-2019-CU.- CALLAO, 28 DE MARZO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:** Visto el punto de Agenda 26. RECURSO DE APELACIÓN RAMIREZ OLAYA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 874-2018-R, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 28 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, con Resolución N° 874-2018-R del 05 de octubre de 2018, se impone al docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, en su condición de ex Director General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 040-2017-TH/UNAC del 26 de diciembre de 2017, por disponer la anulación no justificada de compromisos de pago al 31 de diciembre de 2016 de contratos por locación de servicios de diversas Facultades y dependencias; infracción contemplada en el Art. 264 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Escrito (Expediente N° 01068983) recibido el 28 de noviembre de 2018, el docente RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 874-2018-R que indica haber sido notificado el 31 de octubre de 2018, y se declare su nulidad por contravenir el Art. IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y como pretensión accesoria, en mérito al Art. 250 numeral 250.3 del TUO de la Ley N° 27444, solicita la prescripción de la sanción;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 147-2019-OAJ recibido el 04 de febrero de 2019, evaluados los actuados, de cumplimiento con lo indicado en los numerales 218.1 y 218.2 del Art. 218 y Art. 222 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444; verificándose que la Resolución impugnada ha sido notificada el 31 de octubre de 2018, conforme a la copia del cargo de notificación obra en autos; por lo que el plazo que tenía el impugnante para cuestionar dicha Resolución venció el 22 de



noviembre de 2018, habiendo interpuesto el referido recurso de apelación el 28 de noviembre de 2018, por lo que se encuentra fuera del termino de ley, en consecuencia, la referida apelación resulta ser extemporánea en consecuencia improcedente;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 28 de marzo de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 26. RECURSO DE APELACIÓN RAMIREZ OLAYA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 874-2018-R; los miembros consejeros, luego del debate correspondiente aprobaron declarar improcedente la impugnación presentada;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 147-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de febrero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de marzo de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 874-2018-R, interpuesto por el docente **RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA**.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, THU, RE,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.